

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 3 de noviembre de 2020, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda.

HÁBILES: 27, 28, 29, 30 de octubre, y 3 de noviembre de 2020.
INHÁBILES: 31 de octubre, 1, y 2 de noviembre de 2020.

Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 5 de noviembre de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida Quindío, Noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NUEVO RAPIDO QUINDÍO S.A.
DEMANDADO:	DAVID ANTONIO BRAND HENAO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00113-00

Mediante auto del 23 de octubre del cursante año, el Juzgado otorgó al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias del escrito de la demanda, como se dejó indicado en el auto de precedencia.

Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora presenta escrito de corrección de la demanda; el que una vez revisado, se observa que aportó los pantallazos de envío del poder a través del correo electrónico **informacion@nuevorapidoquindio.com**; el cual no se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal y tampoco corresponde al indicado para efectos de notificaciones judiciales de la sociedad demandante, esto es: **"contabilidad@nuevorapidoquindio.com"**; no cumpliendo con el requisito establecido en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, sin que el actor haya subsanado las falencias de la demanda con suficiencia y habiéndose ya otorgado oportunidad para ello, habrá lugar a rechazar la demanda, sin necesidad de devolver sus anexos teniendo en cuenta que fue presentada en forma digital, en consecuencia, se ordena su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda interpuesta por NUEVO RAPIDO QUINDÍO S.A., por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Sin necesidad devolver los anexos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - ARCHIVAR definitivamente el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 DE NOVIEMBRE DE 2020



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb43b4ca7a46645cbe0444e582a24d54cfd42ecea9b2d1ad23924f19f77cd6d7

Documento generado en 09/11/2020 01:32:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**